

## CAPITULO XXII.

## DE LA SANCION Y PROMULGACION DE ESTE DECRETO.

Art. 239. El supremo congreso sancionará el presente decreto en sesion pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden á un acto tan augusto.

Art. 240. En el primer dia festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en accion de gracias, en que el cura ú otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano, bajo la fórmula conveniente, el juramento de guardar y hacer cumplir este decreto: lo mismo ejecutarán los demas diputados en manos del presidente, y se cantará el *Te-Deum*.

Art. 241. Procederá despues el congreso con la posible brevedad á la instalacion de las supremas autoridades, que tambien ha de celebrarse dignamente.

Art. 242. Se extenderá por duplicado este decreto, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes y los secretarios: el uno se remitirá al supremo gobierno para que lo publique y mande ejecutar, y el otro se archivará en la secretaría del congreso.

Palacio nacional del supremo congreso mexicano en Apatzingan, veintidos de Octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independenciamexicana.—*José María Liceaga*, diputado por Guanajuato, presidente.—*Dr. José Sixto Berduzco*, diputado por Michoacan.—*José María Morelos*, diputado por el nuevo reino de Leon.—*Lic. José Manuel de Herrera*, diputado por Tépam.—*Dr. José María Cos*, diputado por Zacatecas.—*Lic. José Sotero de Castañeda*, diputado por Durango.—*Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, diputado por Tlaxcala.—*Lic. Manuel de Alderete y Soria*, diputado por Querétaro.—*Antonio José Moctezuma*, diputado por Coahuila.—*Lic. José María Ponce de Leon*, diputado por Sonora.—*Dr. Francisco de Argáandar*, diputado por San Luis Potosí.—*Remigio de Yarza*, secretario.—*Pedro José Bermeo*, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia, publíquese y circúlese á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto constitucional en todas sus partes.

Palacio nacional del supremo gobierno mexicano en Apatzingan, veinticuatro de Octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independenciamexicana.—*José María Liceaga*, presidente.—*José María Morelos*.—*Dr. José María Cos*.—*Remigio de Yarza*, secretario de gobierno.

## NOTA.

Los Exmos. Sres. Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D. Carlos María de Bustamante y D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces á la formacion de este decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sancion, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria.—*Yarza*.

(Tomado del *Cuadro Histórico* de D. Carlos María Bustamante.—Segunda edicion.—México, Mariano Lara, 1844.—Tomo tercero, páginas 157 á 189).

## Análisis del decreto constitucional promulgado en Apatzingan.

1814. Dicho decreto consta de 242 artículos distribuidos en 22 capítulos.

En el 1º se fija la religion del Estado. En el 2º se trata de la soberanía: se reconoce el dogma de la del pueblo, en quien reside originariamente y su ejercicio en la representacion nacional, compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos. Fíjase por base de ella la poblacion compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos. Reconócese asimismo la division de poderes, y se prohíbe que el ejercicio de todos ellos se haga por una corporacion ó persona; y tambien se prohíbe que los diputados, durante el ejercicio de su comision, puedan mandar tropas. En el capítulo VIII se fijan las atribuciones del congreso, que casi son las mismas que ha reconocido la constitucion federada, publicada posteriormente; difiere solamente de ella en cuanto que este decreto se dictó para una república central.

El capítulo X, que trata del *supremo gobierno*, lo coloca en tres personas iguales en autoridad, alternando la presidencia cada cuatro meses. De esta corporacion debe salir cada año por suerte uno de los tres, haciéndose el sorteo por el congreso. En dicho artículo se impone la responsabilidad de los decretos y órdenes á los ministros que los autoricen, declarando el congreso previamente si ha ó no lugar á la formacion de causa contra el secretario acusado; pero este solo podrá ser juzgado por el supremo tribunal de justicia.

El capítulo XIV trata de esta corporacion, cuyo nombramiento se reserva el congreso; sus individuos deben reformarse cada tres años por medio de sorteo, saliendo en el primero y segundo dos de ellos, y en el tercero uno. El período de funcionar, así los jueces como los secretarios de esta corporacion, es el de cuatro años; ni podrán ser reelectos sino hasta despues de dicho término.

En el artículo 200 del capítulo XV, que habla de las facultades del supremo tribunal de justicia, se exige el número de cinco jueces para terminar definitivamente las causas de homicidio, de deposicion de empleados, de residencia ó infidencia, *fuera de los juzgados eclesiásticos*; y en los civiles, cuando versa el interes de veintitres mil pesos.

En este tribunal se manda administrar justicia gratuita, es decir, que en él *no se pagarán derechos*. La ejecucion de las sentencias se comete al gobierno.

El capítulo XVI trata de los juzgados inferiores, y á sus jueces da la duracion de tres años. Nada innova en cuanto á la autoridad ordinaria que tenian antiguamente. Ciñe el artículo 210 la inspeccion de los intendentes al ramo de hacienda.

El 209 manda que el gobierno nombre jueces eclesiásticos que conozcan en primera instancia de las causas temporales, ya civiles ó criminales de los eclesiásticos; pero quiere se entienda esta medida provisional, entretanto se ocupan las capitales y se acuerda otra cosa por el congreso.

Por el artículo 211 del capítulo XVII, se mandan observar las antiguas leyes, ménos las derogadas.

Para el gobierno de las provincias, en el capítulo VII, se manda que se erijan juntas provinciales, á las que toca el nombramiento de los jueces que deben formar el tribunal de residencia, y donde no las hubiere las nombrará el congreso.

En este tribunal se tratará privativamente (cap. XIV) de las causas de los individuos del congreso y gobierno supremo; lo que se verificará en el preciso término de un mes; y

pasado este tiempo, no se oirá ninguna acusación; pasado el de tres meses, se darán por absueltos los acusados, pues en este plazo fatal debe terminarse esta clase de procesos. Solo se prorogará por espacio de un mes, cuando se admita recurso de suplicación.

Aunque por el artículo 59 los diputados son inviolables por sus opiniones, se les sujeta á este tribunal en la parte que toca á la administración pública.

El congreso, despues de declarar que ha lugar á la formación de causa, remitirá los autos á este tribunal para que proceda. Las partes querelosas tienen el derecho de recusación, así en el tribunal de justicia como en el de este, de los jueces que les son sospechosos; su existencia es tan precaria, que solo dura miéntras se sentencian las causas que motiven su instalación, ó en pasando el término que fijan las leyes segun la naturaleza de los negocios.

En esta constitucion se reconoce la igualdad de los ciudadanos delante de la ley. En el artículo 25 se dice que ningun ciudadano podrá obtener mas ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado, los cuales no son títulos comunicables ni hereditarios; porque se contraría á la razon (son sus palabras) la idea de que un hombre haya nacido legislador ó magistrado. Nótanse varios artículos verdaderamente filantrópicos y justos. El 28 califica de tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

El 30 reputa inocente á todo ciudadano miéntras no se le declare culpado, y el siguiente prohibe que se le juzgue sino despues de ser legalmente oído.

El 32 asegura, que la casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: que solo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación, ó la reclamación misma de la casa haga necesario este acto, pues para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley.

El siguiente ordena que las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias solo se hagan durante el dia, y con respecto á la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución.

En el artículo 9 se declara solemnemente que el título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza. Finalmente, á las elecciones de diputados se les da todo el carácter de popularidad propia de un sistema democrático, y esta es una constitucion verdaderamente popular, propia para una república central, sin perjuicio de que las demas corporaciones subalternas y dependientes de los tres supremos poderes, divididos segun sus diferentes atribuciones, hagan todo el bien posible á la nación, y concurran á su mejor bienestar. En el ramo de hacienda no se hizo innovacion, pues las reformas suponen la tranquilidad que no habia.

#### Actas de las juntas que precedieron al plan de Iguala y texto de este.

En el pueblo de Iguala, á 1º de Marzo de 1821, en la casa de alojamiento del Sr. comandante general, coronel D. Agustin de Iturbide, se congregaron los señores jefes de los cuerpos, los comandantes particulares de los puntos militares de esta demarcación del Sur, y los demas señores oficiales, y habiéndose colocado en sus asientos segun el órden regular, tomó el señor comandante general la palabra y pronunció un elocuente discurso,

en que se propuso demostrar: 1º, que la independencia de la Nueva-España estaba en el órden inalterable de los acontecimientos: 2º, que á ella conspiraban la opinion y los deseos de las provincias. Habló de los diversos partidos que existian bajo el sistema comun de independencia: indicó los síntomas que anunciaban un próximo rompimiento; y ponderó las terribles consecuencias de este, si para precaverlas no se adoptan medidas prontas y eficaces que concentrasen la opinion é *identificasen los intereses y los votos que se notaban encontrados*. Recomendó el celo con que todo buen ciudadano estaba en obligacion de aspirar, segun su posibilidad, á tan importante objeto; presentó la combinación de ideas que para conseguirlo juzgaba convenientes, y despues de haber explayado estos y otros pensamientos deducidos con naturalidad del asunto, concluyó diciendo: «Los deberes que á la vez me imponen la religion que profeso y la sociedad á que pertenezco, estos sagrados deberes sostenidos con la tal cual reputación militar que me han conciliado mis pequeños servicios, en la adhesión del valeroso ejército que tengo el honor de mandar; y para no hacer mención de otros apoyos en el robusto que me franquea el general Guerrero, decidido á cooperar á mis patrióticas intenciones, me han determinado irresistiblemente á promover el plan que llevo manifestado. Esto es hecho, señores, y no habrá consideración que me obligue á retroceder. El Exmo. Sr. Virey está ya enterado de mi empresa; lo están muchas autoridades eclesiásticas y políticas de diferentes provincias, y por momentos espero el resultado. Entretanto he provocado esta junta para que V. SS. se sirvan exponerme su sentir con la franqueza que caracteriza á unos oficiales de honor. Libres cada uno para obrar segun su propia conciencia, el que desechare mi plan contará desde luego con los auxilios necesarios para trasportarse al punto que fuere de su agrado, y el que guste seguirme hallará siempre en mí un patriota que no conoce mas intereses que los de la causa pública, y un soldado que trabajará constantemente por la gloria de sus compañeros.

Inmediatamente el capitán del regimiento de Tres Villas, D. José Maria de la Portilla, leyó en voz alta y perceptible el plan, el oficio con que se acompañó al Exmo. Sr. Virey, y la lista nominal de los individuos propuestos para componer la junta de que allí se trata. Concluida esta lectura, fué unánime la aprobación, celebrando, á cual mas de los concurrentes, un plan tan sábiamente meditado, tan conforme á los principios de la razon y de la justicia; y tan acomodado á las circunstancias críticas del dia. Todos protestaron que derramarían hasta la última gota de sangre por sostenerlo; y desde luego lo proclamaron con alegres y reiterados vivas á la religion, á la independencia, á la union, al Sr. Iturbide y á cada uno de los señores vocales contenidos en la citada lista. El señor comandante general se vió en la precisión de imponer silencio, y volviendo á tomar la palabra, dijo: «Me es en extremo satisfactorio contar con los sufragios y apoyo de unos compañeros de armas que me han dado tan relevantes pruebas de su ilustración, de su valor y de sus virtudes; mas si la prudencia, la moderación y la humanidad son timbres todavía mas gloriosos que el denuedo y la intrepidez, tentemos con serenidad los medios suaves del convencimiento. El carácter dulce y religioso del Exmo. Sr. Virey, la reputación de su nombre, su propia responsabilidad, y el influjo de los hombres sensatos y bien intencionados que felizmente lo rodean, todo parece anunciar su deferencia superior á la solicitud que le tengo dirigida. Aguardemos su resolución, y en caso necesario, esforcemos segunda y tercera vez la instancia. Una obstinada repulsa hará inevitables nuestras operaciones hostiles, justificando nuestra conducta delante del Dios de los ejércitos, y á la faz del mundo civilizado.» Aquí se redoblaron las aclamaciones al Sr. Itur-

bide, y trasportada de gozo la asamblea, dejando sus asientos los señores oficiales, se acercaban á su general para felicitarlo, renovando cada uno las protestas de morir á su lado por defender tan noble causa. Se felicitaban tambien recíprocamente con las mas cordiales enhorabuenas por el noble motivo de hallarse bajo las banderas conquistadoras de la independencia mexicana, y de servir á las órdenes de un jefe nacido y calculado expresamente para sublimes empresas. Esta satisfaccion, decian, nos indemniza y remunera con ventaja las penalidades que hemos sufrido en la carrera de las armas, singularmente en este punto donde los rigores del clima y de las privaciones han sido las pruebas mas duras de nuestra constancia. «¡Viva la religion! exclamaban llenos de entusiasmo. ¡Viva la independencia de la América Septentrional! ¡Viva la union entre americanos y europeos! ¡Viva el Sr. Iturbide.....! ¡Viva.....! ¡Viva.....!»

Pretendieron, de comun acuerdo, obligarlo á que tomase la investidura de teniente general, admitiendo el tratamiento correspondiente; pero se opuso y resistió con invencible firmeza. «Mi edad madura, les dijo, mi despreocupacion, y la naturaleza misma de la causa que defendemos, están en contradiccion con el espíritu de personal engrandecimiento. Si yo accediese á la indicada pretension, hija del favor y de la merced que esta respetable junta me dispensa, ¿qué dirian nuestros enemigos? ¿qué dirian nuestros amigos? ¿y qué, en fin, la posteridad? Léjos de mí cualquiera idea, cualquier sentimiento que no se limite á conservar la religion adorable que profesamos en el bautismo, y á procurar la independencia del país en que vivimos. Esta es toda mi ambicion, y esta es la única recompensa á que me es lícito aspirar.»

Insistióse todavía no sin acaloramiento por parte de los señores oficiales; mas el Sr. Iturbide se rehusó constantemente, y despues de haber alegado otras razones con la mayor energía, dijo en conclusion, que esta solicitud le hacia ciertamente mucho honor; pero que al mismo tiempo era una trasgresion manifiesta del plan que se estaba proclamando. Continuaron los debates, y al fin el Sr. Iturbide convino precisamente en que se le titulase primer jefe del ejército, sin perjuicio de los oficiales beneméritos, que manifestaria á su tiempo, y bajo de cuyas órdenes serviria con la mas sincera complacencia en la clase de soldado.

Acordóse que al siguiente dia se hiciese el juramento de fidelidad, con arreglo al sistema adoptado, y que se asentase y archivase esta acta para perpetua constancia, con lo cual quedó disuelta la junta.—*Agustin Bustillos.*

## ACTA SEGUNDA.

En el pueblo de Iguala, á los dos dias del mes de Marzo de 1821, en la casa de alojamiento del Sr. D. Agustin Iturbide, primer jefe del ejército de las Tres Garantías, se congregaron á las nueve de la mañana los señores jefes de los cuerpos, los comandantes particulares de los puntos militares de esta demarcacion del Sur, y los demas señores oficiales, para proceder al juramento prevenido en la acta del dia anterior.

Habiase preparado en la sala donde se celebró esta concurrencia, una mesa con un Santo Cristo y un misal: leyó el padre capellan del ejército, presbítero D. Fernando Cárdenas, el Evangelio del dia; y habiéndose acercado á la mesa el señor jefe, puesta la mano iz-

quierda sobre el santo Evangelio, y la derecha sobre el puño de su espada, hizo el juramento, que recibió el referido capellan, en los términos siguientes:

«¿Jurais á Dios, y prometeis bajo la cruz de vuestra espada, observar la santa religion católica, apostólica, romana? — Sí juro.»

«¿Jurais hacer la independencia de este imperio, guardando para ello la paz y union de europeos y americanos? — Sí juro.»

«¿Jurais la obediencia al Sr. D. Fernando VII si adopta y jura la constitucion que haya de hacerse por las Cortes de esta América Septentrional? — Sí juro.»

«Si así lo hiciéreis, el Señor Dios de los ejércitos y de la paz os ayude; y si no, os lo demande.»

En seguida los señores oficiales otorgaron uno á uno el mismo juramento en manos del señor jefe y del nominado padre capellan.

Acto continuo, precedida la comision de la música del regimiento de Celaya, se dirigió á la iglesia parroquial para asistir á la misa y *Te-Deum*, que en accion de gracias se cantaron solemnemente. Hicieron las descargas de estilo, una compañía del regimiento de Murcia, otra de Tres Villas y la de cazadores de Celaya. Habiendo regresado el señor jefe á su casa, acompañado de toda la oficialidad, desfiló la tropa á su presencia, y se sirvió despues un decente refresco.

A las cuatro y media de la tarde formaron en la plaza, por orden de antigüedades, los cuerpos de ejército que estaban presentes. En el medio se puso una mesa con un Santo Cristo, y al lado derecho se colocó la bandera del regimiento de Celaya, escoltada por la compañía de cazadores del mismo cuerpo. Se presentó á caballo el señor general con su estado mayor, y á su vista hizo la tropa el juramento bajo la fórmula expresada, en manos del mayor de órdenes, teniente coronel graduado, D. Francisco Manuel Hidalgo, y del padre capellan. Desfilaron los cuerpos pasando por debajo de la bandera, y volvieron á tomar su posicion. Entónces el señor general, puesto al frente del ejército, dijo con voz entera y animosa: «Soldados: habeis jurado observar la religion católica, apostólica, romana; hacer la independencia de esta América; proteger la union de españoles europeos y americanos, y prestaros obedientes al Rey bajo de condiciones justas. Vuestro sagrado empeño será celebrado por las naciones ilustradas; vuestros servicios serán reconocidos por nuestros conciudadanos, y vuestros nombres colocados en el templo de la inmortalidad. Ayer no he querido admitir la investidura de teniente general, y hoy renuncio esta divisa. La clase de compañero vuestro llena todos los vacíos de mi ambicion. Vuestra disciplina y vuestro valor me inspiran el mas noble orgullo. Juro no abandonaros en la empresa que hemos abrazado; y mi sangre, si necesario fuere, sellará mi eterna felicidad.» El ejército respondió con vivas y aclamaciones á su primer jefe, que no cesaron miéntras que á su presencia desfilaban los cuerpos para retirarse á sus cuarteles.

El señor general, acompañado del estado mayor, se retiró tambien á su casa, donde se hallaba el resto de la oficialidad. Allí se renovaron las enhorabuenas con expresiones que dictaba el entusiasmo, y se acordó que se extendiese esta relacion y se conservase en el archivo. Por lo demas todo fué júbilo y regocijo en este memorable dia. En la plaza, en las calles, en los cuarteles, no se oian sino músicas, dianas, y continuos vivas. El regimiento de Celaya previno dos marchas, que tocaron y cantaron primorosamente; la una

1 Los galones de coronel que con las vueltas de las mangas de la casaca, arrancó al proferir estas palabras, y votó al suelo.